



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional

(IdDO 961480)

**SUSPENDE IMPORTACIÓN DE OVAS DE ESPECIES SALMÓNIDAS
DESDE ISLANDIA EN TÉRMINOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 9.844 exenta.- Valparaíso, 23 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Hoja de Envío N° 065250 del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las resoluciones exentas números 2.780, 2.557, 5.130 y 6.434, de 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el DS 72, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta número 2.780, citada en Visto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, aprobó la evaluación sanitaria de riesgo para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Islandia.

2° Que, mediante resolución exenta número 2.557, citada en Visto, el Servicio aprobó la evaluación sanitaria complementaria de riesgo para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Islandia y renovó su importación en conformidad con el artículo 10° del decreto supremo N° 72, citado en Visto.

3° Que, mediante resolución exenta número 5.130, citada en Visto, el Servicio aprobó la renovación de la autorización a Islandia para la importación de ovas de especies salmónidas, en conformidad al artículo 9° del decreto supremo número 72, citado en visto, hasta el 31 de julio de 2015, inclusive.

4° Que, mediante resolución exenta número 6.434, citada en Visto, se prorrogó el referido plazo hasta el 31 de octubre de 2015, inclusive.

5° Que, hoy 23 de octubre de 2015 la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) notificó la aparición en Islandia, por primera vez, de una enfermedad de la Lista de la referida Organización, cuyo agente causal es el virus de la septicemia hemorrágica viral.

6° Que, el artículo 10° del decreto supremo número 72, citado en Visto, establece que se efectuará una nueva evaluación sanitaria mediante análisis de riesgo respecto de los países incorporados al listado a que se refiere el artículo 8 del mismo reglamento, en los casos siguientes; luego la letra c) del mismo artículo 10° señala en el caso en que "Se produzcan cambios significativos en las condiciones epidemiológicas del país de origen o se produzca la aparición de enfermedades emergentes o re-emergentes".

7° Que, seguidamente, previene la misma norma citada en el considerando precedente que, en el caso señalado en la referida letra c), entre otras, se suspenderá toda importación desde el país de origen mientras se realice la evaluación. La importación solo se reanuda si así se concluye del análisis de riesgo.

Resuelvo:

Artículo primero: Suspéndase, la importación de ovas desde Islandia, mientras se realiza la evaluación correspondiente, conforme notificación efectuada el día de hoy, 23 de octubre de 2015, por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) de la aparición, por primera vez, de una enfermedad en Islandia de la Lista de la referida Organización, cuyo agente causal es el virus de la septicemia hemorrágica viral.

Artículo segundo: La importación solo se reanuda si así se concluye del análisis de riesgo.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.